

LOS MANUALES ESCOLARES EN ESPAÑA: UNA PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

*Schooll handbooks in Spain: a first approach to the archives
to the central administration*

José Luis VILLALALÁIN BENITO
UNED (Madrid)

Fecha de aceptación de originales: Junio de 2000
Biblid. [0212-0267 (2000) 19; 341-371]

EL PROYECTO MANES, continuando con su labor de búsqueda y recopilación de las fuentes documentales contemporáneas relativas a manuales escolares, ha considerado oportuno, con ocasión de la publicación de este número 19 de la revista *Historia de la Educación*, cuyo monográfico está dedicado a esta temática, realizar una primera aproximación a los fondos del Archivo General de la Administración (AGA) y del Archivo Central de Educación y Ciencia (ACEC).

Ambos archivos, en calidad de receptores de la documentación generada por el Ministerio de Educación¹, en su condición de archivos de la Administración Central española, son dos fuentes de vital importancia para el estudio de los libros escolares. El profesor Manuel de Puelles nos ha brindado la oportunidad de conocer el estrecho vínculo existente entre el poder político –sujeto de la acción política– y los libros de texto –objeto de la misma–, a lo largo de nuestra historia educativa, hasta el punto que los manuales escolares se han convertido en un elemento fundamental de las diversas políticas educativas promulgadas y ejecutadas en nuestro país desde principios del siglo XIX².

En esta visita hemos concentrado nuestra atención en las actas y los dictámenes sobre libros de texto del Consejo de Instrucción Pública. Desde el mismo momento de

¹ Valga aquí el uso o la aplicación del nombre genérico como intento de reflejar que lo importante en este momento no es tanto el nombre del ministerio responsable de la educación, que como sabemos va variando con el paso del tiempo y los cambios de gobierno, particularmente durante el siglo pasado, cuanto los documentos generados sobre educación.

² Manuel DE PUELLES. “Estudio preliminar: Política, legislación y manuales escolares (1812-1939)”. En: VILLALALÁIN, J. L.: *Manuales escolares en España. Tomo I. Legislación (1812-1939)*. Madrid, UNED, 1997, pp. 17-70.

su creación, a principios de los años cuarenta del siglo pasado, este órgano consultivo de la administración educativa ha desempeñado un papel de primer orden en la política escolar española en materia de manuales escolares. De ahí que consideremos que su estudio a través del tipo de documentación señalada puede resultar de especial relevancia para entender y comprender mejor la historia contemporánea del libro de texto español.

I. Los fondos del Consejo de Instrucción Pública relativos a manuales escolares

En la historia contemporánea de la educación española, las vidas del Consejo de Instrucción Pública y de los manuales escolares transcurren, con más o menos altibajos, de modo paralelo. Desde el mismo momento de su creación en 1843³, y a lo largo de sus sucesivas y diversas etapas por las que transcurre hasta 1986 –Consejo de Instrucción Pública (1843-1868, 1874-1931), Junta Consultiva de Instrucción Pública (1871-1872), Consejo Nacional de Cultura (1931-1936) y Consejo Nacional de Educación (1940-1986)–, el devenir del Consejo de Instrucción Pública no puede entenderse al margen de los libros de texto, ni viceversa.

Tres son las opciones que alternativamente va a asumir la política escolar de los libros de texto durante los siglos XIX y XX: “imposición del texto único por el poder político, libertad completa del profesor a la hora de elegir el manual escolar, y libertad vigilada, es decir, limitada a los libros incluidos en una lista elaborada por el Estado”⁴. Si dejamos al margen los breves y escasos períodos en que prima la libertad absoluta o cuasi absoluta de elección del libro de texto (1836-1841⁵, si bien con alguna cautela⁶, y 1868-1874), es durante las etapas en que se imponen algunas de las otras dos opciones –especialmente la tercera– cuando las actuaciones del Consejo de Instrucción Pública y la historia de los manuales escolares se hallan más estrechamente ligadas o entrelazadas.

El protagonismo del Consejo de Instrucción Pública es, como acabamos de apuntar, especialmente notorio en la elaboración de las listas de libros de texto, al ser el organismo responsable de la aprobación o censura de los libros que aspiran a ser incorporados a ellas. Esta política de libertad vigilada que el Estado practica mediante el encargo al Consejo de Instrucción Pública del examen y supervisión de los libros de

³ Real Decreto de 1 de junio de 1843, suprimiendo la Dirección General de Estudios y creando un Consejo de Instrucción pública, con nombramiento de las personas que deben componerlo. *Colección de las leyes, decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los respectivos Ministerios (1843)*, t. 30. Madrid, Imprenta Nacional, 1843, pp. 254-255.

⁴ Así nos lo indica el profesor Manuel de Puelles en *Ibidem*, pp. 23-24. Un estudio más amplio de cada una de estas tres alternativas, así como de los avatares histórico-políticos que justifican y explican cada una de ellas, puede verse en el estudio preliminar ya citado.

⁵ Este período, que concluye con la constitución en el seno de la Dirección General de Estudios, el 12 de febrero de 1841, de una comisión de examen de libros de texto encargada de aprobar o censurar como libros de texto las obras sometidas a su examen, sólo es aplicable a la enseñanza primaria; el sistema de lista no se consagró en las enseñanzas secundaria y universitaria hasta 1845, con el Plan Pidal.

⁶ Durante este lustro, los liberales impusieron a los catedráticos la obligación de informar al rector y claustro respectivo, tanto del libro de texto elegido como del método empleado en sus explicaciones en caso de no utilizar ninguno; los rectores, por su parte, tenían que dar cuenta de todo ello en el tablón de anuncios y pasar copia a la Dirección General de Estudios y al jefe político de la provincia (arts. 45-47 de la Real Orden de 29 de octubre de 1836. *Decretos de Su Majestad la Reina doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre la Reina Gobernadora*, tomo XXI. Madrid, Imprenta Real, 1835, p. 503).

texto es, de las tres señaladas, la que más perdura, si bien lo que el poder político pretende con cada una de ellas es siempre lo mismo: llevar a cabo una política escolar del libro de texto uniforme, centralizada y controlada. Es a través de estos tres principios –control, uniformidad y centralización–, y del análisis del grado de flexibilidad o rigidez con que se plasman en las distintas fases políticamente relevantes, cómo los libros escolares se convierten en objeto constitutivo de una determinada política escolar, reflejando de este modo las intenciones, los valores y las posiciones ideológicas que plasman los diferentes gobiernos en sus distintas políticas educativas.

El manual escolar, en tanto que elemento transmisor de conocimientos, ideas y valores, de ideología en suma, ya sea de un modo explícito o tácito, se convierte en un producto susceptible de ser controlado por el poder político, no sólo en tanto a su contenido sino también en cuanto a su precio, con el fin utilizarlo en la aplicación de una política educativa concreta, como vehículo transmisor de la misma.

Son numerosas las personalidades políticas y educativas que, habiendo participado o intervenido de un modo directo o indirecto en la educación española, han reconocido en sus discursos o en sus escritos la importancia del libro escolar como medio fundamental para lograr la uniformidad de la enseñanza. Así ha sido desde los tiempos del liberalismo democrático gaditano, que buscaba en la uniformidad de la enseñanza el cimiento de la formación del ciudadano y la base del nuevo Estado liberal, hasta los actuales, caracterizados por unas sociedades que disponen de sistemas educativos con un número cada vez mayor de niveles de acceso universal, en donde asegurando de un modo más o menos flexible la circulación de unos “mismos” libros de texto, se garantiza la impartición de una enseñanza más o menos “uniforme”.

Por último, en una administración educativa y en un sistema escolar de clara influencia francesa y napoleónica, como son los nuestros, adquiere pleno sentido que el ejercicio de control de libros de texto se centralice en un único organismo o institución, el Consejo de Instrucción Pública, aunque éste desempeñe la citada función supervisora desde una perspectiva exclusivamente consultiva, es decir, preceptiva, pero no vinculante.

El Consejo de Instrucción Pública es, en efecto, una institución de carácter eminentemente consultivo –pilar básico de la administración central en el ámbito de la educación desde los tiempos decimonónicos–, que adopta desde su nacimiento un modelo organizativo que viene definido por su división en secciones, comisiones especiales o comisiones calificadoras, correspondientes a los diversos grados de la enseñanza (primaria, secundaria, universidad, bellas artes...), cada una de las cuales tiene por finalidad, entre otras, velar por las condiciones pedagógicas, científicas y sociales –el precio– de los libros escolares. Esta triple función en relación con los manuales escolares se materializa en los dictámenes que las distintas secciones del Consejo de Instrucción Pública emiten de las obras remitidas por los autores que aspiran a que les sean reconocidas como libros de texto. Veamos por ello cuáles son los fondos que, en nuestra opinión, pueden resultar relevantes para el estudio de las relaciones entre el Consejo de Instrucción Pública y los libros de texto, deteniéndonos después en el estudio de varios dictámenes emitidos por dicho órgano consultivo sobre algunos de los manuales escolares presentados para alcanzar el reconocimiento de libro de texto.

1.1. *Fondos del Consejo de Instrucción Pública sobre manuales escolares*⁷

A) HASTA 1874

Archivo General de la Administración (AGA)

EC libro 76. Libro de actas. Años 1855-1860.

EC cajas 7.313-7.326, legajos 8.624-8.633. Actas y dictámenes de la Comisión Permanente. Años: 1855-1874.

B) DE 1874 A 1931

AGA

EC libro 77. Libro de actas. Años 1897-1909. Sección 1.^a.

EC libro 78. Libro de actas. Años 1922-1924. Sección 1.^a.

EC libro 79. Libro de actas. Años 1872-1904. Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a.

EC libro 80. Libro de actas. Años 1872-1898. Secciones 1.^a (Administrativa) y 4.^a.

EC libro 81. Libro de actas. Años 1903-1916. Sección 4.^a.

EC libro 82. Libro de actas. Años 1895-1916. Sección 4.^a.

EC libro 83. Libro de actas. Años 1905-1916. Sección 3.^a.

EC libro 84. Libro de actas. Años 1874-1886. Secciones 2.^a (Administrativa) y 5.^a.

EC libro 85. Libro de actas. Años 1902-1910. Sección 5.^a.

EC libro 86. Libro de actas. Años 1897-1902. Sección 5.^a.

EC libro 87. Libro de actas. Años 1914-1927. Pleno del Consejo.

EC libro 88. Libro de actas y dictámenes. Años 1874-1896. Sección 5.^a.

EC libro 89. Dictámenes de las secciones. Años 1875-1876.

EC libro 90. Dictámenes de las secciones. Años 1874-1875.

EC libro 91. Libro de actas y dictámenes. Años 1868-1875. Sección 3.^a.

EC cajas 7.277-7.304, legajos 8.146-8.159. Actas y dictámenes de la Comisión Permanente. Años 1917-1930.

EC cajas 7.305-7.313, legajos 8.178-8.184. Actas y dictámenes de la Comisión Permanente. Años 1911-1916.

EC cajas 7.327-7.334, legajos 8.634-8.638. Actas y dictámenes de la Comisión Permanente. Años 1874-1927.

C) DE 1931 A 1939

Archivo Central de Educación y Ciencia (ACEC)

Legajo 76.795. Actas de la Comisión Permanente. Años 1931-1936.

Legajo 76.832. Actas de las Secciones 4.^a (Consejo de Instrucción Pública) y 3.^a (Consejo Nacional del Estado). Años 1931-1936.

Legajo 76.842. Acta de la Sección 4.^a. Años 1921-1931.

⁷ A pesar de que la documentación producida por el Consejo de Instrucción Pública es considerable, la relación de fondos que a continuación se ofrece solamente hace referencia a las actas y a los dictámenes emitidos por dicho organismo. El motivo no es otro que el haber comprobado que el Consejo hace uso, al menos, de estos dos tipos de documentos para expresar sus juicios u opiniones sobre los manuales escolares.

AGA

EC caja 6.086, legajo 14.090-6. Actas de la Comisión de Enseñanzas Técnicas. Años 1934-1936.

D) DE 1939 A 1986

ACEC

Legajos 76.796-76.817. Actas de la Comisión Permanente. Años 1941-1982.

Legajo 76.818. Actas de la Sección 1.^a. Años 1941-1957.

Legajo 76.819. Actas de la Sección 1.^a. Años 1958-1967.

Legajo 76.820. Actas de la Sección 1.^a. Años 1969-1972.

Legajo 76.821. Actas de la Sección 1.^a. Años 1973-1974.

Legajo 76.822. Actas de la Sección 1.^a. Año 1974.

Legajos 76.823 y 76.824. Actas de la Sección 1.^a. Años 1975-1976.

Legajo 76.825. Actas de la Sección 1.^a. Año 1977.

Legajo 76.826. Actas de la Sección 1.^a. Año 1978.

Legajo 76.827. Actas de la Sección 1.^a. Año 1979.

Legajo 76.828. Actas de la Sección 2.^a. Años 1941-1952.

Legajo 76.829. Actas de la Sección 2.^a. Años 1953-1971.

Legajo 76.830. Actas de la Sección 2.^a. Años 1972-1977.

Legajo 76.831. Actas de la Sección 2.^a. Años 1978-1983.

Legajo 76.833. Actas de la Sección 3.^a. Años 1941-1957.

Legajo 76.834. Actas de la Sección 3.^a. Años 1958-1973.

Legajo 76.835. Actas de la Sección 3.^a. Años 1974-1975.

Legajo 76.836. Actas de la Sección 3.^a. Año 1975.

Legajo 76.837. Actas de la Sección 3.^a. Año 1976.

Legajo 76.838. Actas de la Sección 3.^a. Año 1977.

Legajo 76.839. Actas de la Sección 3.^a. Año 1978.

Legajo 76.840. Actas de la Sección 3.^a. Año 1979.

Legajo 76.841. Actas de la Sección 3.^a. Año 1980.

Legajo 76.842. Actas de la Sección 4.^a. Años 1941-1966.

Legajo 76.843. Actas de la Sección 4.^a. Años 1967-1972.

Legajo 76.844. Actas de la Sección 4.^a. Año 1973.

Legajo 76.845. Actas de la Sección 4.^a. Años 1974-1975.

Legajo 76.846. Actas de la Sección 4.^a. Año 1975.

Legajo 76.847. Actas de la Sección 4.^a. Años 1976-1977.

Legajo 76.848. Actas de la Sección 4.^a. Años 1978-1980.

Legajo 76.849. Actas de la Sección 5.^a. Años 1953-1970.

Legajo 76.850. Actas de las Secciones 5.^a y 6.^a. Años 1971-1973 y 1953-1972, respectivamente.

Legajo 76.854. Actas de las Secciones 1.^a y 2.^a, 1.^a y 4.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, Comisiones extraordinarias y Comisión delegada de libros de texto de Enseñanza Media. Años 1953-1971.

Legajo 76.851. Actas de las Secciones 6.^a y 7.^a. Años 1972-1973.

Legajo 76.852. Actas de las Secciones 6.^a y 7.^a. Años 1974-1975.

- Legajo 76.853. Actas de las Secciones 6.^a y 7.^a. Años 1975-1976.
 Legajo 76.855. Actas de las Comisiones especiales y documentación de las Comisiones preparatorias. Años 1963-1967 y 1973-1974, respectivamente.
 Legajo 76.856. Documentación de las Comisiones preparatorias. Años 1975-1976.
 Legajo 76.857. Documentación de las Comisiones preparatorias. Año 1978.
 Legajo 76.858. Documentación de las Comisiones preparatorias. Año 1979.
 Legajo 76.859. Documentación de las Comisiones preparatorias. Años 1980-1986.

AGA

- EC caja 6.082, legajo 14.087-6. Solicitudes de aprobación de libros de texto de Enseñanza Media. Año 1942.
 EC caja 6.085, legajo 14.090-1. Miembros de la Comisión dictaminadora de libros de texto, nombramientos, informes y fichas de libros examinados. Años 1938-1941.
 EC libro 117. Actas de la Sección 6.^a. Años 1941-1944.

1.2. *Actas de reuniones del Consejo de Instrucción Pública*

He realizado un muestreo de las actas del Consejo de Instrucción pública emitidas entre los años 1874-1906 (AGA EC cajas 7329-7333) y 1914-1927 (AGA EC libro 87).

Una lectura detallada de las actas seleccionadas del período que recoge el último cuarto del siglo XIX y primeros años del XX nos ha permitido comprobar que las discusiones relativas a libros de texto son breves y esporádicas. Hemos encontrado alusiones de diverso tipo como, por ejemplo, la pertinencia de ordenar y clasificar las obras que se reciben en el Consejo de Instrucción pública; la extensión o no del reconocimiento de un libro de texto de la Península a las Antillas, Ultramar, Isla de Cuba, etc., de acuerdo con diferentes criterios, entre los cuales cabe señalar los relativos a aquellas materias o asignaturas –Geografía e Historia principalmente– que configuran en su seno conocimientos especiales propios de aquellas islas; la supeditación de cualquier debate en torno a los libros de texto al despacho previo de los programas generales de enseñanza; la elevación de consultas a la Dirección General de Instrucción Pública sobre quién es la entidad competente para declarar o no de texto una obra determinada; el mandato de que se incluya una obra en la lista de manuales previamente aprobada o en vigor, etc.

Como puede observarse fácilmente, la mayoría de estas –y de las restantes– alusiones al tema que nos ocupa giran en torno a la aprobación de los dictámenes emitidos por la sección correspondiente del Consejo de Instrucción Pública, relativos a la consideración de las obras presentadas para su declaración como libro de texto o útil para la enseñanza. Finalmente, sin salirnos de esta dinámica, pero sí quizás desde una perspectiva más amplia, me he encontrado con la discusión de las bases del proyecto frustrado de ley de instrucción pública del conde de Toreno, presentando a este respecto el debate de la base octava sobre “programas y libros de texto” que tuvo lugar en el Consejo de Instrucción Pública en su sesión de 21 de diciembre de 1876 (véase AGA EC caja 7329).

En relación con este documento, cabe recordar brevemente que la llegada de la Restauración supuso el fin de la política emprendida por el liberalismo progresista de libertad de enseñanza en toda su integridad –también en lo que concierne a manuales

escolares— durante el sexenio revolucionario. En efecto, el cambio de régimen político trajo consigo la liquidación de la libertad absoluta de los profesores para exponer sus doctrinas y elegir los métodos y libros de texto que mejor se adapten a ellas, y el restablecimiento del sistema de lista o libertad limitada. Sin embargo, la vuelta a la Ley Moyano en materia de manuales escolares no significó, *stricto sensu*, el retorno al sistema de lista practicado durante la era isabelina, especialmente por la restricción que el liberalismo moderado impuso a la libertad de cátedra.

También, y por contraposición, se incluye el famoso debate mantenido en el Consejo de Instrucción Pública, bajo la presidencia de Miguel Primo de Rivera, sobre el libro de texto único (AGA EC libro 87). Como puede observarse en el texto, la reforma de la política de libros escolares que supone la adopción de un único libro de texto para cada asignatura evidencia claramente la intención de la Dictadura de acentuar la uniformidad y homogeneidad de la enseñanza⁸.

ACTA DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 1876

Presidencia del Sr. Rodríguez Vaamonde

Señores: Presidente, Hysern, Lorenzo Aragonés, García Blanco, Bosch, Pereda, Rioz, Nieto Serrano, Núñez de Prado, Márquez, Arrieta, Director de I. P., Rector de la Universidad, Aguilar, Magaz, Amador de los Ríos, Colmeiro, Zafra, Barrantes.

Abierta la sesión a las cuatro menos cuarto fue leída y aprobada el acta de la anterior haciendo constar el voto del Sr. Amador de los Ríos en contra de la base cuarta.

Continuando la discusión pendiente del dictamen sobre las bases para la Ley de Instrucción pública, se lee la 7.^a y es aprobada sin discusión, haciendo constar el voto en contra del Sr. Presidente.

Leída y puesta a discusión la 8.^a el Sr. Barrantes propone la siguiente enmienda al 2.^o párrafo: “No se pondrá en ejecución la Ley, mientras no estén aprobados los programas”.

Apoyada por su autor, fundándose en que sin los programas no puede organizarse la enseñanza, e impugnada por el Sr. Magaz alegando las dificultades que ofrecen los programas como lo demuestra el no haberse aún cumplido igual precepto de la Ley de 1857, y por el Sr. Director de Instrucción pública asegurando que se dispondría lo necesario sobre el particular, fue retirada por esta última razón.

El Sr. Amador de los Ríos presenta enseguida otra enmienda concebida en los siguientes términos:

“La designación de los libros de texto se hará por medio de concursos que abrirá la Dirección general de seis en seis años, eligiendo el Consejo las obras que más cumplidamente satisficieren y reflejaren las necesidades y los progresos de ciencias, Artes y Letras.

⁸ Para tener una visión más amplia y ponderada del debate celebrado en el Consejo de Instrucción Pública en torno al libro de texto único, se aconseja consultar las actas de las reuniones previas a la sesión extraordinaria del 21 de enero de 1924; en concreto, las de las sesiones de 14 y 16 de enero de 1924 (AGA EC libro 87), que a nosotros nos ha resultado imposible reproducir aquí.

Las recompensas, que hubieren de otorgarse a los autores de las obras premiadas, se fijarán previamente en las respectivas convocatorias”.

El Sr. Amador de los Ríos se propone con la enmienda evitar el desorden del actual sistema de presentar libros a todas horas y el que no se hagan los trabajos de revisión en tiempo oportuno, a la vez que y principalmente, que los textos se acomoden a los progresos de la ciencia en provecho de la instrucción y que los que la estudian y se ocupan en propagarla, obtengan con el fruto material de sus desvelos las recompensas honoríficas a que son acreedores.

El Sr. Director de Instrucción pública manifiesta que sin usar en la base el nombre del concurso, en realidad lo establece dejando para los reglamentos el fijar los períodos y en cuanto al premio de los autores, que va envuelto en la declaración aprobando los libros.

El Sr. Amador de los Ríos insiste en que conviene fijar el período de seis años para que los escritores no se duerman y para seguir los progresos de la ciencia, puntos que son fundamentales y deben comprenderse en la base. En cuanto al premio, no le parece bastante la recompensa pecuniaria del trabajo porque el hombre no vive sólo de pan, sino que aspira a la consideración pública.

El Sr. Nieto Serrano prefiere que la admisión de libros sea anual, pues de otra manera una obra buena tendría que esperar cinco o seis años para ser admitida y por lo que hace al premio, lo lleva ya en un concepto con la declaración de utilidad para la enseñanza, y para conceder el de mérito especial hay reglas establecidas, entre ellas la consulta a las Academias.

El Sr. Amador de los Ríos insiste en su pensamiento, contestando acerca del 2.º punto, creyendo innecesario hacerlo respecto al primero.

El Sr. Director entiende que la aprobación implica dos premios, uno para el alma, el honor que envuelve, y el otro para el cuerpo, para el bolsillo. Por lo demás si no rechaza los concursos tratándose obras importantes para promover adelantos cuando se necesita, no los cree indispensables para todas.

Puesta a votación la enmienda fue rechazada.

El Sr. Núñez de Prado presenta la siguiente al mismo párrafo:

“La enseñanza se dará por libros de texto, excepto en las ciencias de aplicación a la industria, a las artes y a todo género de construcciones”.

Fúndase la enmienda en que para estos ramos de estudios no hay libros de texto, ni puede haberlos formando un cuerpo de doctrina, porque en las ciencias de observación los adelantos son de todos los días y el libro adoptado un año no serviría en el siguiente. Las publicaciones en que se da cuenta de los progresos hechos, constituyen parte de una asignatura, no el conjunto, por consiguiente son incompletos para texto, además de que las obras de esta clase, sobre todo con atlas, son muy costosas.

El Sr. Bosch, une su ruego al del Sr. Núñez de Prado.

El Sr. Hysern considera grave la cuestión y no admite que sean imposibles los libros de texto para las ciencias progresivas, pues lo son todas. Si las obras publicadas no sirven consistirá en su imperfección, porque así como para las demás ciencias hay libros que comprenden la doctrina fundamental de las mismas, puede haberlos para aquellos ramos. El libro de texto viene a ser un índice, una guía, una luz, que no impide al profesor exponer todos los adelantos hechos en la materia. Sólo para las ciencias que no pueden enseñarse con método de antemano determinado, como las clínicas, son imposibles los textos.

El Sr. Núñez de Prado insiste en que para la especialidad a que se refiere no hay en España obras ni puede haberlas, porque siendo tan reducido el mercado nadie puede publicarlas sin arruinarse. Admite textos para la geometría descriptiva, la estereotomía y la mecánica porque la ciencia está metodizada y no varía en lo fundamental; puede admitirlos para las aplicaciones que varían a todas horas.

El Sr. Hysern replica que aun habiendo ramos para los cuales no pueda señalarse textos, esto no destruye la regla general de que se adopten para los demás. Como en la escuela de minas se da la enseñanza por textos puede darse en otras escuelas, adicionándose los libros a medida que se hagan adelantos.

El Sr. Colmeiro observa que toda ciencia es progresiva y variable y por consiguiente a ser valederas las razones expuestas en favor de la enmienda, para ninguna podría señalarse libros de texto. Pero como el libro de texto puede variar cada uno o cada dos años, cabe hacer en ellos cuantas alteraciones exijan los adelantos alcanzados. En la asignatura que explica en la universidad, en el Derecho administrativo, las alteraciones son diarias y por lo mismo si se acepta la enmienda, pide que se exceptúe también de texto su asignatura, o se señale como tal la Gaceta de Madrid.

El Sr. Núñez de Prado hace notar que se ha presentado incompleto su argumento de prescindir del coste de las obras a que se refiere, cuarenta y cincuenta duros, y ya por esto, ya por la falta de mercado, no pueden hacerse nuevas ediciones como se hacen de las destinadas a otras ciencias.

El Sr. Colmeiro insiste en que sujetándose a reglas fundamentales las ciencias de aplicación, puede haber textos para su enseñanza y añade que tampoco es posible hacer a cada momento nuevas ediciones de las otras obras.

El Sr. Magaz abunda en las mismas ideas de que puede haber libros de texto, pero que si fuera imposible debe estar tranquilo el Sr. Núñez de Prado porque no los habrá.

El Sr. Núñez de Prado replica que la base dice que se enseñará por libros de texto y como la Ley es formal y son formales también los Consejeros, no debe mandarse lo que no pueda cumplirse.

Consultado el Consejo fue desechada la enmienda.

El Sr. García Blanco pide la palabra para presentar otra enmienda al mismo párrafo y después de algunas observaciones del Sr. Presidente, en que interviene también el Sr. Barrantes, hace suya la que había retirado este último señor.

El Sr. García Blanco no comprende una buena Ley sin programas que determinen la extensión y límites de cada enseñanza. Por más que haya discordancia acerca [de] la manera de formar los programas, todos los considera de necesidad absoluta y por eso sostiene la enmienda del Sr. Barrantes, o bien que se modifique el segundo párrafo de la base añadiendo al hablar de programas "que por lo menos han de fijar la extensión y límites de cada asignatura".

El Sr. Magaz no encuentra diferencia entre la base y el pensamiento del Sr. Blanco. El del Sr. Barrantes es de mayor trascendencia, tan grande que decretada y promulgada una Ley, el Consejo podría impedir su ejecución. Por otra parte, pretender que los programas generales determinen más que la extensión y límites de cada asignatura es demasiado grave porque daría motivo a dudas y produciría conflictos.

Consultado el Consejo fue desechada la enmienda. El Sr. Pereda advierte notable diferencia entre el proyecto del Gobierno y el dictamen de la comisión en cuanto a la designación de las materias que ha de comprender cada uno de los distintos ramos de enseñanza y desearía explicaciones sobre este punto que parece grave.

El Sr. Director de Instrucción pública contesta que habiéndose ofrecido dificultades para resolver si la Ley o los reglamentos habían de enumerar las asignaturas, porque designándolas la Ley se daría a ésta demasiada extensión y se harían imposibles modificaciones nuevas que pueden ser necesarias, se convino en adoptar una fórmula vaga, dejando el estudio de esta cuestión para cuando se desarrollen las bases.

El Sr. Pereda insistió en que tratándose de asunto tan importante no basta decir “determinación expresa”.

El Sr. Vaamonde propuso que se sustituyese esta frase con la de “serán objeto de los reglamentos”, para evitar que con una Real orden, pudiera alterarse la organización y economía de la enseñanza.

El Sr. Director de Instrucción pública contestó que al redactar la Ley y los reglamentos quedará bien determinado este punto.

Discutido suficientemente este punto, se pone a votación la base 8.^a y queda aprobada.

Se levanta la sesión a las seis menos cuarto para continuar en la de mañana la discusión pendiente.

El Presidente,
Mariano Carderera

El Secretario Gral.

ACTA DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 21 DE ENERO DE 1924

Presidencia del Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, Jefe del Gobierno, asistido de los Excmos. Sres. D. Francisco Gómez Jordana y D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Vocales del Directorio Militar, y del Excmo. Sr. D. Francisco Javier García de Leara, Subsecretario encargado del despacho del Ministerio.

Señores Consejeros: Zabala, Presidente accidental, Tormo, Rodríguez Carracido, Rodríguez Marín, Flórez Posada, Mérida, Jiménez, Bullón, Ms. de Laurencín, Suárez Somonte, Bartolomé Cossío, Bartolomé Mas, Blanco Cabeza, Blanco Sánchez, Blay, Bonilla, Del Campo, Díaz Villar, Gómez Moreno, León, Rincón (señorita), Rogerio, Ruiz Amado, Sarabia, Suárez Bermúdez, Álvarez de Sotomayor.

Convocada esta sesión en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, de 18 del actual, se declara abierta a las cuatro de la tarde, con asistencia de los señores expresados en el encabezamiento y señores Consejeros relacionados al margen.

El Sr. Obispo de Madrid-Alcalá excusa su asistencia por hallarse enfermo.

El Sr. Presidente del Directorio Militar dice que [...] el Consejo de Instrucción pública por su historia y por su autoridad, entiende él, y seguramente el país, que debe tener la preparación necesaria para que, sin resolver ahora textos ni antecedentes, pueda dar rapidísimamente, casi oralmente, informe sobre las materias relativas a la enseñanza y en especial acerca del primer punto que viene a ocuparse, que es la enseñanza primaria y la de los Institutos.

[...] Es pensamiento del Gobierno, y al serlo no quiere decir que no sea susceptible de modificación, que la primera y segunda enseñanza tenga un tono de verdadera uniformidad para toda España, porque aunque se le tache de retrógrado no lo es tanto que

crea que el hombre, el muchacho a corta edad, no pueda ejecutar su albedrío con relación a las distintas teorías. Esto puede hacerlo, pero en la adolescencia el Estado debe encauzar la mente del joven para fortalecerla y darle una educación que por sus características morales, religiosas, patrióticas y ciudadanas tenga, no sólo homogeneidad, sino aquella orientación discreta alejada de las exageraciones de quienes por un exaltado optimismo nos presentan a España como el país dotado de todos los dones providenciales, o de los que, al contrario, por un acendrado pesimismo, la desposeen de todo lo bueno.

La historia de España es gloriosísima, nada tiene que decir de ello, que le daría rubor exponerlo ante el Consejo compuesto de maestros del saber, pero precisamente estas glorias viven en los momentos de dificultad y decadencia, de que supo y pudo salir nuestra Patria, como en las épocas de esplendor, de modo que no hay que engañar a la juventud, ni con el relato de éxitos continuos, ni con el de desastres que en realidad no lo fueron.

Una enseñanza orientada en tal sentido, uniforme, y además una tendencia que no es nueva ni original para el Consejo, pues, sin duda, ha pasado ya por manos de sus vocales muchas veces, ha de llevar el libro de texto único, a fin de que haya homogeneidad y cultura igual para todas las mentalidades juveniles, y proporcione además una norma económica, factor importante, como todos saben, y en el que acaso sean iguales en su conocimiento el Consejo y el Gobierno por haberlo vivido, que ponga término a la extravagancia, diversidad y renovación constante del libro de texto, que hacen que éste ni aun pueda servir sucesivamente a los alumnos de una misma familia, sufriendo el perjuicio principalmente las familias modestas de empleados públicos, obligadas a frecuentes traslados y cambios de residencia.

Y en el deseo de no molestar más tiempo la atención del Consejo solicita que alguno de sus miembros se sirva darle algunas ideas con las cuales el Gobierno pueda rápidamente orientarse sobre estos dos principales: un plan de instrucción elemental, enseñanza primaria, y otro de segunda enseñanza. Y no cita el texto único, porque esto ha de ser objeto de organización y disposiciones administrativas, que el Gobierno no dejará al libre juicio de los técnicos, proponiéndose pedir en su día al Consejo informe acerca de la designación de los textos de cada disciplina, que han de ser únicos y de doctrina patriótica, moral y social, mientras los jóvenes no estén en condiciones de marchar por sí mismos, siendo éste un acuerdo del Gobierno, que no somete al presente a discusión, ni informe.

El Sr. Zabala contesta, que [...] no es cuestión nueva para el Consejo el problema planteado, pues viene hace tiempo preocupándose de cuanto afecta a los programas, texto único y métodos más adecuados para la difusión de la cultura, y el Consejo ofrece desde luego al Gobierno su concurso desinteresado y noble al efecto.

El Sr. Tormo expone: que el Consejo recibió la Real orden del Directorio, firmada por el Marqués de Magaz, en ausencia del Jefe del Gobierno con motivo del felicísimo viaje regio a Italia, pidiéndole opinión sobre el problema de la reorganización de la segunda enseñanza, y como asuntos relacionados con ella, lo referente a libros de texto y cuestionarios, señalando un plazo que terminaba el último día de diciembre. Que designada una Comisión especial, compuesta de representantes de las cuatro Secciones del Consejo, emitió dictamen que fue llevado a la Comisión permanente, la cual comenzó inmediatamente su estudio y ya bastante adelantado tuvo que suspenderlo por las vacaciones de Navidad, autorizadas por el Gobierno, solicitando en consecuencia una ampliación de aquel término, que le fue concedida, y cuando a mediados del mes actual el Consejo pleno había concluido su informe y se disponía a elevarlo al Gobierno, recibe la

comunicación anunciándole la presente visita, que tanto le honra. Puede haber ocurrido que en este dictamen no haya una contestación completa a los temas motivo de la consulta, por no haber comprendido el Consejo que existiese, por ejemplo, en cuanto al texto único, alternativa que manifestar y convicción que exponer. Que por lo menos las manifestaciones orales que acaba de hacer el Sr. Presidente, Jefe del Gobierno, parecen indicar ya un criterio de éste, el cual se aludía en la Real orden, pero que el Consejo aun así no entendió que fuera terminante y definitivo y que habiendo formulado el exponente voto particular en la Comisión permanente, relativo, en los problemas objeto de la consulta, más bien a los libros de texto, parece indicado que hable el Sr. Bonilla San Martín, miembro que ha sido de la Comisión especial, que lo es además miembro de la Comisión permanente, y manifiesta por último que al aludido voto particular se adhirió el Consejero Sr. Gómez Moreno.

El Sr. Bonilla dice: que amablemente aludido por el Sr. Tormo cumple su encargo indicando cuáles fueron los puntos de vista generales en que se inspiró la Comisión especial, de que tuvo el honor de formar parte. Que esta Comisión realizó sus trabajos sin levantar mano, teniendo como base el oficio del Gobierno y ajustando sus determinaciones a las necesidades tan claramente indicadas en la comunicación. Que eran suficientemente importantes éstas para que la Comisión pensara entrar en otros extremos. Que en el oficio había una alternativa, como el Sr. Presidente recordará sin duda, porque se pedía en primer término que se propusieran medios para impedir los abusos intolerables que se cometen con los libros de texto en todos los grados de enseñanza, y muy especialmente en la segunda, y en segundo término se ocupaba de la formación de los cuestionarios que sirvieran de base, no solamente para exámenes, caso de sostenerse éstos en las distintas asignaturas, sino también para la redacción de futuros libros de texto, o la admisión de los que existen actualmente. [...] la Comisión optó por indicar al Gobierno de S.M. que desde luego la reforma de la segunda enseñanza era indispensable y que estaba dispuesta a colaborar inmediatamente en ella, como viene haciéndolo durante más de tres meses en los demás problemas, pero que en el momento limitaba su dictamen a lo que el Directorio consideraba más urgente, con razón, que es lo referente al libro de texto único y a los cuestionarios. Que en cuanto al libro escolar, piensa la Comisión que es necesario determinar normas en virtud de las cuales se fije el precio y la extensión del mismo, y también la responsabilidad, a la que se refiere muy especialmente el voto particular del digno Presidente de la Comisión permanente, responsabilidad de los autores y de los organismos docentes a que éstos pertenezcan. Que en el informe se habla de la armonía entre la resolución de ciertos Cuerpos, que se citan, para que digan si el libro de texto reúne las condiciones debidas, organismos independientes de aquel a que de un modo especial pertenezca el catedrático; que se hace notar que la extensión y el precio del libro no pueden ser uniformes en todos los casos, debiendo estar en relación con la naturaleza de la enseñanza, las condiciones científicas necesarias y los materiales convenientes, de abundante ilustración gráfica que la cultura moderna impone, y que en lo que afecta a los cuestionarios, la Comisión se impuso la labor, además, de hacer uno para cada asignatura. Que claro es que el libro de texto está en relación inmediata con el cuestionario, tanto respecto al caso de multiplicidad de libros de texto, como en el caso del texto único, porque habiendo variedad de libros de texto, el cuestionario único se impone desde luego, pero no habiendo más que un libro de texto, realmente no hace falta cuestionario, porque el libro de texto único implica ya el cuestionario correspondiente, y no solamente lo implica con relación a las materias que el

cuestionario considera fundamentales, sino también respecto a aquellas adiciones que el autor del libro de texto único haya creído oportuno hacer. [...].

El Sr. Presidente del Directorio Militar dice: que la representación del Directorio, y él singularmente, han tenido especial gusto en oír las opiniones emitidas, de las que se deduce que hay un dictamen, siquiera sea con voto particular, en lo que se refiere al libro de texto único para la enseñanza primaria y la segunda enseñanza, unos cuestionarios redactados con la mayor diligencia, que agradece el Gobierno, y unos planes de reforma de la segunda enseñanza, que seguramente tendrán actualidad viva, si no son muy antiguos, y el Gobierno estimará mucho recibirlos. Que el plan es, como ha dicho, reformar la segunda enseñanza, y naturalmente a la reforma habrán de responder los cuestionarios y el texto único, que entiende que, no por ser único, le han de faltar las guías y las normas de materias en que haya de desenvolverse. [...].

Se levanta la sesión seguidamente, retirándose del salón los Sres. Jefe del Gobierno, Generales Gómez Jordana y Navarro y Subsecretario encargado del despacho del Ministerio, que son despedidos por el Consejo, y después de un descanso de media hora se reanuda la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Manuel Zabala.

[...].

El Presidente,

El Secretario General,

2. Los fondos de libros de texto

Al margen de lo dictaminado u opinado por el Consejo de Instrucción Pública en materia de manuales escolares, en los ficheros del Archivo Central de Educación y Ciencia también se han localizado tres fondos propios de libros de texto: uno inserto dentro del fondo de enseñanza primaria, otro dentro del fondo de enseñanza secundaria y un tercero de carácter monográfico. Veamos cuántas y cuáles son las series documentales que incorporan cada uno de ellos.

2.1. Enseñanza primaria-Libros de texto

- A) Serie documental: Libros de texto. Documentación relativa a libros de texto.
Años: 1843-1918. Signatura: AGA EC legajos 6.354-6.376.
Organismo productor: Dirección General de Primera Enseñanza. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.
- B) Serie documental: Libros de texto. Precios.
Años: 1939-1946. Signatura: AGA EC caja 7.080, legajo 22.469.
Organismo remitente: Inspección General de Archivos. Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.
Asunto y observaciones: Fijación de precios en los libros de texto por el Consejo Nacional de Educación.
- C) Serie documental: Libros de texto. Elaboración.
Años: 1966-1967. Signatura: AGA EC legajo 36.985.
Organismo remitente: Junta de Construcciones, Instalaciones y E. E.

Asunto y observaciones: Original del libro "Cultura Industrial I" con diversos informes.

- D) Serie documental: Libros de texto. Autorización.
Años: 1970-1971. Signatura: AGA EC legajo 22.946
Organismo remitente: Secretaría General Técnica. Sección de Asuntos Generales.
Asunto y observaciones: Autorización de utilización de libros de textos de EGB y calendario de elaboración.
- E) Serie documental: Libros de texto. Autorización.
Años: 1971-1981. Signatura: ACEC legajos 61.884-61.924.
Organismo remitente: Gabinete de Instalaciones, Equipamientos y Recursos Didácticos. Subdirección General de Ordenación Educativa. Dirección General de Educación Básica.
Asunto y observaciones: Órdenes ministeriales autorizando libros de textos para E. Básica.
- F) Serie documental: Libros de texto. Precios.
Años: 1972-1981. Signatura: ACEC legajo 62.522.
Organismo remitente: Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos.
Asunto y observaciones: Documentos relativos a proyectos de órdenes ministeriales que regulan los precios de libros de texto, autorizaciones y procedimientos de sustitución de libros de texto y material didáctico.
- G) Serie documental: Autorizaciones de libros de texto. Caducas.
Años: 1974-1979. Signatura: ACEC legajos 103.325-103.326.
Organismo productor: Servicio de Planes y Programas. Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Ordenación Educativa (1974-1976). Gabinete de Medios Didácticos. Servicio de Planes de Estudio y Orientación. Subdirección General de Ordenación Educativa. Dirección General de EGB. (1976-1979).
Organismo remitente: Gabinete de Ordenación de EGB. Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Ordenación Pedagógica.
Asunto y observaciones: Al no producirse contestación por parte de la editorial en el plazo establecido, se produce la caducidad de los expedientes de autorización de libros de texto.
- H) Serie documental: Material didáctico.
Años: 1978-1984. Signatura: ACEC legajos 77.942, 77.945 y 77.948.
Organismo productor: Dirección General de Ordenación Educativa (1971-1976). Dirección General de Enseñanza Media (1976-).
Organismo remitente: Fondos recuperados del Edificio de San Carlos.
Asuntos y observaciones: Proyecto de libros de texto (preescolar). Programa de medios didácticos. Memoria anteproyecto "Mis cuatro flechas": método para aprender a leer en 45 días.
- I) Serie documental: Autorizaciones revocadas de libros de texto.
Años: 1981-1982. Signatura: ACEC legajo 103.324 c.
Organismo productor: Gabinete de Medios Didácticos. Servicio de Planes de Estudio y Orientación. Subdirección General de Ordenación Educativa. Dirección General de EGB.

- Organismo remitente: Gabinete de Ordenación de EGB. Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Renovación Pedagógica.
Asunto y observaciones: Estos expedientes se inician por oficio o por instancia presentada por algún particular, alegando motivos para su suspensión. Normalmente los libros se han quedado anticuados por la metodología pedagógica empleada o por contenidos temáticos (La revisión se produce según artículo 11 de la O.M. de 2-XII-1974).
- J) Serie documental: Autorización de libros de texto. Suspensión por R.D.
Años: 1982-1983. Signatura: ACEC legajo 103.324.
Organismo productor: Gabinete de Medios Didácticos. Servicio de Planes de Estudio y Orientación. Subdirección General de Ordenación Educativa. Dirección General de EGB.
Organismo remitente: Gabinete de Ordenación de EGB. Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Renovación Pedagógica.
Asunto y observaciones: Se suspende la autorización por no cumplir requisitos mínimos en materia curricular de enseñanza primaria, impuestos en el R. D. 3087/1982, de 12 de noviembre.
- K) Serie documental: Libros de texto. Precios.
Años: 1982-1983. Signatura: ACEC legajo 62.522.
Organismo remitente: Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos.
Asunto y observaciones: Documentación diversa relativa a la fijación de precios de libros de texto.
- L) Serie documental: Expedientes de libros de texto denegados.
Años: 1981-1985. Signatura: ACEC legajo 103.323.
Organismo productor: Gabinete de Medios Didácticos. Servicio de Planes de Estudio y Orientación. Subdirección General de Ordenación Educativa. Dirección General de Educación Básica.
Organismo remitente: Servicio de Ordenación Académica de Educación Primaria. Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Renovación Pedagógica.
- M) Serie documental: Autorizaciones de libros de texto. Expedientes de aprobación de libros de texto de EGB.
Años: a partir de 1986. Signatura: ACEC legajos 101.529-101.543.
Organismo productor: Servicio de Ordenación de EGB y Preescolar. Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Renovación Pedagógica.
- N) Serie documental: Libros de texto de EGB. Órdenes de aprobación e informes. Expedientes.
Años: 1987-1988. Signatura: ACEC legajos 103.321-103.322.
Organismo productor: Gabinete de Ordenación de EGB. Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Renovación Pedagógica.

2.2. *Enseñanza media-Libros de texto*

- A) Serie documental: Libros. Enseñanza Media.
Años: varios. Signatura: AGA EC legajos: 20.462-20.465
Organismo productor: Sección de Institutos.
Asunto y observaciones: Libros de texto inéditos.
- B) Serie documental: Enseñanza Media. Libros de texto.
Años: 1930-1948. Signatura: AGA EC legajos 20.239 y 20.262.
Asunto y observaciones: Libros de texto de Enseñanza Media.
- C) Serie documental: Comisión dictaminadora de libros de texto.
Años: 1938-1941. Signatura: AGA EC cajas 7.005-7.008.
Organismo productor: Comisión dictaminadora de libros de texto de segunda enseñanza. Dirección General de Enseñanza Media.
Organismo remitente: Dirección General de Archivos.
- D) Serie documental: Libros de texto de bachillerato. Expedientes.
Años: 1943-1955. Signatura: AGA EC legajos 20.259-20.260.
Organismo productor: Sección de Institutos.
Asunto y observaciones: Expedientes de libros de texto de bachillerato (instituto).
- E) Dictámenes y expedientes informativos sobre aprobación de libros de texto de bachillerato.
Años: 1957-1983. Signatura: ACEC legajos 76.862-76.866.
- F) Serie documental: Enseñanza Media. Libros de bachillerato.
Años: 1971-1983. Signatura: no se especifica.
Organismo remitente: Servicio de Ordenación Académica de Bachillerato.
Asunto y observaciones: Expedientes incompletos de libros de bachillerato.
- G) Serie documental: Enseñanza Media. Libros de bachillerato.
Años: 1971-1983. Signatura: ACEC legajos: 55.446-55.447.
Organismo remitente: Servicio de Ordenación Académica de Bachillerato.
Asunto y observaciones: Expedientes denegados de libros de bachillerato.
- H) Serie documental: Autorización de libros de texto de Enseñanza Media.
Año: 1975. Signatura: ACEC legajos: 55.426-55.429.
Organismo productor: Dirección General de Ordenación Educativa. Servicio de Planes y Programas.
Sección remitente: Servicio de Ordenación Académica de Bachillerato.
Asunto: Expedientes de autorización de libros de texto de bachillerato.
- I) Serie documental: Enseñanza Media. Libros de bachillerato.
Años: 1975. Signatura: ACEC legajos: 55.426-55.429.
Organismo remitente: Servicio de Ordenación Académica de Bachillerato.
Asunto: Expedientes de autorización de libros de texto de bachillerato numerados del 1 al 196.
- J) Serie documental: Autorización de libros de texto de Enseñanzas Medias.
Años: 1976-1983. Signatura: ACEC legajos: 53.430-53.445.
Organismo productor: Servicio de Planes y Programas.
Sección remitente: Ordenación Académica de Bachillerato.
Asunto: Órdenes ministeriales de autorización de libros de texto de bachillerato.
- K) Serie documental: Autorización de libros de texto de Enseñanza Media.

Años: 1977-1983. Signatura: ACEC legajos: 55.446-55.447.
Organismo productor: Servicio de Planes y Programas.
Sección remitente: Ordenación Académica de Bachillerato.
Asunto: Expedientes denegados de autorización de libros de texto de bachillerato.

2.3. Fondo monográfico de libros de texto

- A) Comisión dictaminadora de libros de texto. Libros de textos presentados.
Años: 1888-1941. Signatura: del 1 al 642.
Procedencia: Enseñanza Media. Comisión dictaminadora de libros de texto de segunda enseñanza.
Asunto: Este catálogo de fichas está ordenado por materias (14 en total: Alemán, Ciencias Naturales. Física y Química, Dibujo, Educación Especial, Enseñanzas Técnicas, Filosofía. Ética. Psicología, Francés, Historia y Geografía, Inglés, Italiano, Latín y Lenguas clásicas, Lengua y literatura españolas, Matemáticas, Religión) y contiene un total de 642 libros de segunda enseñanza presentados para su autorización al Consejo de Instrucción Pública y la Comisión dictaminadora de libros de texto de segunda enseñanza (1938-1941).
- B) Comisión dictaminadora de libros de texto. Libros presentados.
Años: 1888-1941.
Procedencia: Enseñanza Media. Comisión dictaminadora de libros de texto de segunda enseñanza.
Asunto: Este catálogo de fichas contiene un total de 392 libros, si bien ninguno de ellos se encuentra en los depósitos del Archivo Central de Educación y Ciencia.
- C) Comisión dictaminadora de libros de texto. Actas y documentos.
Años: 1938-1942.
Asunto:
- Actas de las sesiones celebradas por la Comisión dictaminadora de libros de texto para la segunda enseñanza.
Años: 1938-1941. Signatura: AGA EC cajas 7.005-7.008.
 - Índices de remisión de documentos de la Comisión dictaminadora de libros de texto para la segunda enseñanza.
Años: 1939-1941. Signatura: AGA EC cajas 7.005-7.008.
 - Unas 386 fichas ordenadas alfabéticamente por autor, que corresponden en su práctica totalidad a otros tantos expedientes relativos a libros de texto de segunda enseñanza.
Años: 1936-1942. Signatura: AGA EC cajas 7.005-7.008.

3. Los dictámenes sobre libros de texto: su estudio a través de los expedientes insertos en un fondo del AGA

3.1. Descripción del fondo

Lo que ahora pasamos a estudiar es un fondo que recoge expedientes de libros de texto de bachillerato remitidos al Consejo Nacional de Educación para su aprobación o censura (AGA EC legajos 20.259-20.260). Estos expedientes, que se hallan ordenados alfabéticamente según el nombre del autor, se circunscriben a los años 1943-1955. El primero de los legajos (20.259) recoge 201 expedientes de autores cuyos apellidos principian por las letras A a la LL; el segundo legajo (20.260), por su parte, incorpora 183 expedientes, que van desde la letra M hasta la V.

En el interior de gran parte de estos aproximadamente cuatrocientos expedientes, correspondientes a otros tantos autores, se pueden encontrar dos, tres o más dictámenes, que pueden, según los casos, corresponder a varias ediciones de un mismo libro o a varios libros de un mismo autor, que versan sobre la misma materia o temática, pero destinados a cursos distintos.

Como norma general, el expediente de cada libro consta de tres o cuatro documentos, de acuerdo con las normas establecidas para tramitar la aprobación de los manuales escolares⁹. Éstos son los siguientes:

- i) La instancia tramitada por el interesado (casi siempre de profesión docente: maestros y catedráticos de instituto) o, en ocasiones, por la editorial que lo desea publicar, es dirigida al Sr. director general de Enseñanza Media o –rara vez– al presidente del Consejo Nacional de Educación, en la que reseña su situación profesional, el nombre del libro, el curso o grado, el nivel y la materia a los que se dirige, y, a veces, el número de ejemplares que se acompañan (dos o tres parece ser lo establecido), solicitando que la obra u obras que presenta le sean aprobadas como libro de texto de bachillerato en los institutos y colegios de enseñanza media.
- ii) Expediente con propuesta de pase a dictamen definitivo de la obra en cuestión, que elabora y remite la Dirección General de Enseñanza Media (Sección de Institutos) al Consejo Nacional de Educación, en tanto autoridad competente para dictaminar sobre la idoneidad científica y pedagógica y fijar el precio de los libros de texto¹⁰. Suele incluir los datos básicos del autor (nombre y profesión)

⁹ La orden de 8 de mayo de 1941 regula el trámite a seguir en la aprobación de los libros de texto. *Boletín Oficial del Estado*, de 15 de mayo de 1941. En esta disposición legal se dice que la tramitación correspondiente para la declaración de méritos y aprobación de los textos de las distintas ramas de la enseñanza se hará por conducto de la dirección general respectiva (art. 1). La dirección general correspondiente pasará el libro a informe del Consejo Nacional de Educación, el cual, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 12 de la ley de 13 de agosto de 1940, dictaminará sobre la declaración de méritos del libro y aprobación del texto (art. 2). Si el dictamen fuera favorable, y una vez recibido en la dirección general, ésta lo pasará al informe de la de Archivos y Bibliotecas, la cual dictaminará sobre las características técnicas externas del libro (art. 3). Devuelto el libro a la dirección general respectiva, ésta resolverá en resolución motivada (art. 4).

¹⁰ La Orden de 9 de mayo de 1941, al disolver la Comisión dictaminadora de libros de texto para la segunda enseñanza –creada a su vez por otra de 6 de mayo de 1940–, dispone que las funciones dictaminadoras sobre la aprobación y declaración de mérito de las obras presentadas pasan a depender del Consejo Nacional de Educación. *Boletín Oficial del Estado* de 15 de mayo de 1941.

- y de la obra (título), así como especificación concreta de la normativa que en cada momento regula la aprobación de los manuales escolares, tanto las condiciones pedagógicas y científicas que éstos han de cumplir como la entidad competente del correspondiente dictamen (Órdenes de 4 y 27 de septiembre de 1936, Ley de 13 de agosto de 1940 y órdenes de 8 y 9 de mayo de 1941; Orden de 10 de febrero, Decreto de 1 de julio y orden de 7 de diciembre de 1955).
- iii) Informe de la obra elaborado por la Sección 2.^a de Enseñanza Media del Consejo Nacional de Educación (aunque alguna excepción hay de informes realizados por las Secciones 3.^a y 6.^a) a partir de otro emitido por un ponente designado al efecto, en el que se estima o desestima, escueta o razonadamente, la petición del autor, y cuya destinataria es la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación. Si este informe no parece formar parte de lo que podríamos denominar el expediente estándar, con menos frecuencia aún aparece el informe elaborado por el consejero (ponente) que le sirve de base a la Sección 2.^a en la redacción del suyo.
- iv) Informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en el que señala si procede o no conceder la aprobación solicitada (ratificación o conformidad del informe elevado por la Sección 2.^a del Consejo), advirtiendo en ocasiones que la aprobación es “sin perjuicio de que se ajuste a las normas que se dicten en lo sucesivo”. Rara vez va más allá de los motivos argumentados por la Sección 2.^a para avalar su juicio, reproduciéndolos total o parcialmente en su dictamen. Este informe se ajusta a un formulario impreso al efecto, bien porque se utiliza directamente, bien porque el Secretario de la Comisión lo replica con mayor o menor exactitud en la redacción del dictamen. En no pocos informes puede encontrarse anotada a lápiz la fecha de un determinado BOE o BOM, de fecha posterior a la firma del dictamen, que cabe presuponer coincide con la de su publicación oficial.

De estos cuatro tipos de documentos, los dos primeros son bastante formales; el tercero —cuando existe— es el más detallado y rico en matices al reflejar las razones que motivan el rechazo o la aprobación del libro de texto, y, finalmente, el cuarto no es más que una reproducción del anterior con mayor o menor brevedad y exactitud.

Un dictamen no es otra cosa que una evaluación del libro escolar de acuerdo con una serie variada de criterios técnicos. Los hay de índole interna, esto es, relativos al contenido propio del manual. En este sentido, se presta una atención especial a las virtualidades pedagógicas y científicas de los libros escolares.

La pertinencia pedagógica, didáctica y metodológica se refleja en la forma expositiva, la metodología y los recursos didácticos empleados. Se valora positivamente la sencillez, la claridad y la precisión expositiva, que la materia esté redactada de manera sintética y ordenada, ajustada en un todo —extensión y contenido— al cuestionario oficial vigente, que se signifique por la precisión y comprensibilidad terminológica y conceptual, de tal modo que la explicación de los conceptos y los términos se acomode a la inteligencia y capacidad propias de la edad de los alumnos a los que va destinada la obra, y sea acorde con la materia y el tipo de centro en el que se va a utilizar el libro (en nuestro caso, los institutos).

También se tiene en cuenta el uso de una metodología racional y de un estilo didáctico a la hora de explicar los contenidos de las diversas materias. Suele hacerse referencia al método, afirmando que éste debe ser bueno, sencillo, riguroso, práctico; en

ocasiones se especifica algo más y se habla del método orgánico, graduado o cíclico. En los dictámenes de los libros de enseñanza de idiomas (lenguas vivas) se cita con alguna frecuencia el método intuitivo, y en los relativos a los libros que incluyen explicaciones doctrinales e históricas, que éstas sean presentadas de un modo gradual.

Por último, se pondera el uso de complementos didácticos instructivos para el aprendizaje, como puede ser la inclusión de ejercicios prácticos, variados y bien graduados, que despierten el interés y la curiosidad del escolar. Las lecturas, láminas, dibujos, fotografías, vocabularios, problemas, prácticas, mapas, gráficos, ilustraciones, grabados, figuras, etc., son elementos facilitadores del estudio en opinión del Consejo.

Desde la perspectiva científica, se analiza el contenido doctrinal expuesto, es decir, que la doctrina transmitida sea buena, sólida y correcta. Se trata de comprobar que la teoría, ley o principios científicos defendidos se conforman con los conocimientos modernos existentes sobre la materia en cuestión.

La evaluación que supone cada dictamen no es ajena a los criterios técnicos de índole externa, como por ejemplo que la presentación sea pulcra y atractiva, que la tipografía de la edición esté cuidada, que el formato de la publicación sea estéticamente bonito y manual. Se reconoce, por tanto, la influencia escolar que puede ejercer la presentación editorial. A este respecto, se han encontrado dictámenes que mencionan la conveniencia de reducir la extensión de la obra –que el texto no aparezca “amazacotado”–, así como de corregir pequeñas erratas de imprenta.

Atendiendo al resultado de la evaluación de la obra presentada, el Consejo Nacional de Educación puede emitir cuatro tipos de dictámenes. Éstos pueden ser aprobatorios –la mayoría de los vistos–, de rechazo –los menos–, de rechazo pero reconociendo otros méritos de la obra –contados–, y de inhibición –uno o dos–. Cualquiera de ellos puede emitirse de forma escueta –la simple afirmación o denegación de la solicitud–, razonando brevemente la decisión adoptada o realizando una especie de exposición de motivos detallada, indicando con cierta pormenorización los diversos argumentos que han llevado al Consejo a adoptar la decisión en cuestión. En cualquiera de las cuatro modalidades de dictamen y en cualquiera de las tres fórmulas de redacción indicadas, la Comisión Permanente del Consejo –instancia última del mismo en la elaboración de los dictámenes– no hace otra cosa que reproducir casi literalmente el informe emitido por la correspondiente sección a través del ponente designado al efecto. Esta fidelidad llega a tal punto, que es una excepción encontrarse con un dictamen de la Comisión Permanente que contradiga o desoiga lo dicho por la Sección Segunda, responsable en el período que cubre el fondo seleccionado (1943-1955) de aprobar o censurar manuales escolares de enseñanza media (institutos).

Los motivos que se arguyen para denegar la petición de libro de texto a una obra son de diverso tipo. Los hay de índole administrativo, como por ejemplo la obligación de volver a presentar, antes de su reedición, cualquier obra ya reconocida como libro de texto, siempre que hayan transcurrido tres años desde dicho reconocimiento, período de tiempo que rige la caducidad de las aprobaciones. Los hay también de carácter técnico, entre los que cabe destacar, por su peso definitivo en el dictamen de la Comisión Permanente, dos: la concordancia o la coherencia entre el contenido y la extensión del libro y los estipulados en el cuestionario oficial vigente, y el ajuste de los trabajos presentados a los cánones establecidos para el género de los libros de texto. Respecto a este último caso, no pocas veces el Consejo se topa con obras de calidad reconocida, pero que no cumplen con los requisitos técnicos exigidos a un libro de texto, siendo por tan-

to catalogadas de otra cosa: obra de consulta, obra de mérito –tanto para la enseñanza como para el historial académico del autor–, antología de textos, cuaderno de prácticas o problemas, libro de lectura, epítome, etc¹¹. Cuando así ocurre, la Comisión Permanente no adopta siempre el mismo criterio: unas, se inhibe o declara incompetente –afirma que sólo informa de libros de texto y no de otro tipo de géneros–¹²; otras, lo rechaza directamente por no ajustarse a las características propias de un libro de texto. Éstos se *complementan* con otros como la falta de mérito de la obra; la presencia en ella de graves carencias o errores, que el autor tiene la oportunidad de subsanar con anterioridad a la publicación de la obra o, si ésta ya ha sido editada, en ediciones posteriores, mediante la inclusión de una fe de erratas o, en el peor y excepcional caso, teniendo que presentar de nuevo la obra ante el Consejo una vez corregido; el precio de venta al público sugerido por el autor, mandándole que lo revise¹³. Cuando subrayamos el término complementario no queremos decir otra cosa que estos criterios se manejan en los dictámenes acompañando habitualmente a otros, sin determinar por sí mismos el rechazo de un libro de texto.

Como puede verse, los criterios más determinantes en la decisión adoptada por la Comisión son de tipo técnico más que ideológico. Éstos, sin embargo, también existen. Las referencias a la orientación ideológica suelen ser más habituales en los libros de historia, filosofía, literatura e idiomas, si bien desde enfoques diferentes. En los libros de las dos primeras materias –historia y filosofía– los dictámenes son fieles a lo regulado en las disposiciones legales del período¹⁴. En cuanto a los manuales de literatura o de idiomas, se critica la presencia de textos de autores reprobados o censurados¹⁵. Con todo, ni una sola de las denegaciones está motivada por razones ideológicas¹⁶.

¹¹ El manejo de este tipo de obras con sus dictámenes correspondientes podría resultar de gran utilidad para elaborar una tipología de géneros. Se trataría de ver *in situ* los criterios de discriminación y clasificación adoptado por el Consejo en este proceso.

¹² Ésta no es la única circunstancia en la que la Comisión Permanente se inhibe o declara incompetente. Se manifiesta de este modo cuando llega a sus manos un libro de contenido religioso o político –formación del espíritu nacional o manual de iniciación política– que no venga acompañado del visto bueno eclesiástico o del Frente de Juventudes, respectivamente. Conviene aclarar que en el primer caso –el religioso– la censura previa es obligatoria, mientras que en el segundo –el político– es simplemente avalatoria, o al menos así se dice en los dictámenes correspondientes.

¹³ En este sentido, no está de más recordar que en la Orden de 17 de septiembre de 1936 se indican los precios que han de tener los manuales escolares según el nivel, el número de pliegos y el tipo de edición. *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, n.º 25, de 22 de septiembre de 1936. De un modo más genérico, en el apartado sexto, c) de la Orden de 4 de septiembre de 1936 se indica que “la extensión de los libros escolares será adecuada al carácter de cada enseñanza, y el precio de los mismos será sometido a estas tasas: Libros elementales, para primero y segundo, de tres a cuatro pesetas. Libros de grado medio, para los cursos tercero y cuarto, de cuatro a cinco pesetas. Libros de grado superior, para los cursos quinto y sexto, de seis a siete pesetas”. *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, n.º 18, de 8 de septiembre de 1936 (aparece sin paginar). La apertura de un debate en el Consejo sobre el precio de un libro de texto sólo tiene lugar una vez que éste ha sido reconocido como tal. Si el autor remite su obra sin haber obtenido previamente dicho reconocimiento, ésta le es devuelta.

¹⁴ La Orden de 4 de septiembre de 1936 sobre los libros de texto de enseñanza dispone, en su artículo primero, la incautación y destrucción de toda obra de matiz socialista o comunista (art. 1), al tiempo que establece, en su artículo segundo, el uso en las escuelas únicamente de obras cuyo contenido responda a los santos principios de la religión y la moral cristiana, y que exalten con sus ejemplos el patriotismo de la niñez. Vid. *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, n.º 18, de 8 de septiembre de 1936 (aparece sin paginar). Existe otra de igual data referente a los manuales escolares para la segunda enseñanza, en cuyo apartado sexto, a) se dice que “los Directores de los Institutos en primer término y en ulterior instancia los Rectores de las universidades, cuidarán de que en los libros no haya cosa alguna que se oponga a la moral cristiana, ni a los

3.2. *Algunos dictámenes ilustrativos*

1. Excmo. Sr.:

La Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 26 de octubre examinó el expediente incoado por Don JUAN DEL ÁLAMO, en solicitud de aprobación de la obra de que es autor “Historia de la Literatura Francesa durante los siglos XVII y XVIII”, acordando aprobar y hacer suya la Ponencia del Sr. Rogelio Sánchez que a continuación se transcribe:

“Examinado el libro ‘Historia de la Literatura Francesa durante los siglos XVII y XVIII’ del que es autor el Catedrático de francés Don Juan del Álamo, se advierte que es obra de persona competente, tanto en la práctica pedagógica de la enseñanza de los idiomas, como en el conocimiento de la lengua francesa, cuya literatura queda sintéticamente expuesta por lo que se refiere a los siglos XVII y XVIII.

La obra ha sido proyectada en tres volúmenes de los cuales el que examinamos llevará la numeración de segundo tomo, dedicándose el primero a la literatura de Edad Media y Renacimiento, y el tercero a los siglos XIX y XX.

Acaso pudiera ponerse reparo a la extensión del plan pues los discípulos del Bachillerato en los tres últimos cursos no disponen más que de una hora semanal; pero es evidente que por lo que respecta a este segundo tomo de la Historia de la Literatura Francesa que examinamos, se ha sabido juntar con verdadero arte la parte informativa, tanto en lo biográfico como en lo característico de cada uno de los grandes autores, de lo cual resulta innegable amenidad, unida a una suficiente crítica reveladora de los respectivos valores literarios. Añádase a esto la selección de textos, de cuya lectura y comentario gramatical y estilístico, ha de seguirse indudable provecho.

Tipográficamente es también recomendable la edición ilustrada con abundantes grabados, siempre medio adecuado para despertar el interés de los escolares.

Por todo lo expuesto, el Ponente que suscribe estima que este Tomo 2.º de la ‘Historia de la Literatura Francesa durante los siglos XVII y XVIII’, puede ser provechoso como texto para el estudio del idioma francés y de su literatura, siempre que el mejor criterio de la Sección Segunda del Consejo lo considere oportuno”.

Lo que tengo el honor de elevar a V.E. para dictamen definitivo de la Comisión Permanente.

sanos ideales de ciudadanía y patriotismo, que deben arraigar el ánimo de los adolescentes, como la mejor cosecha en la obra de la educación”. *Ibidem*. Así mismo, en la orden de 21 de septiembre de 1936 se dice que sólo se autorizarán en las escuelas primarias las obras cuyos contenidos respondan a los principios de la religión y la moral católica; que la escuela ha dejado de ser laica, y que las enseñanzas de la religión y de la historia sagrada son obligatorias. *Ibidem*, n.º 27, de 24 de septiembre de 1936. Como puede verse, se rechaza cualquier obra que cuestione la exaltación religiosa y patriótica señaladas, los dos rasgos esenciales del nacionalcatolicismo imperante en la doctrina oficial de la época.

¹⁵ Así ocurre con Alejandro Dumas y Anatole France en el expediente del libro *Tercer curso de francés*, cuyo autor es doña Josefina Ribelles Barrachina, y con Alberti, Salinas y Juan Ramón Jiménez (se les cita denominándoles despectivamente poetas exiliados), o bien García Lorca, Unamuno, Antonio Machado, en el expediente del libro *Lengua castellana* de doña Carmen Pleyan de García López.

¹⁶ La escasez de este tipo de referencias en los dictámenes analizados y su escaso peso en los dictámenes denegatorios nos hace pensar que la purga de este tipo de obras “subversivas” se hacía con antelación a su posible llegada al Consejo Nacional de Educación o que el conocimiento de esta censura disuadía a los supuestos autores de las mismas de presentarlas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de noviembre de 1944.

El Secretario,

V.º B.º
El Presidente,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación

2. LA COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN:

VISTO el expediente incoado a instancia de Don Juan del Alamo y Alamo, en solicitud de que sea aprobado como texto en la enseñanza media la obra de que es autor titulada "Historia de la Literatura Francesa correspondiente a los siglos XIX y XX";

CONSIDERANDO que dicho trabajo lleva las aprobaciones eclesiásticas correspondientes y se adapta al Cuestionario Oficial, quizá con excesiva extensión;

LA COMISIÓN PERMANENTE tiene el honor de proponer a la Superioridad puede ser declarado como texto oficial dicha obra.

Madrid, 3 de marzo de 1945.

El Secretario General,

V.º B.º
El Presidente,

3. Excmo. Sr.:

Esta Sección en sesión del 25 de los corrientes acordó hacer suyo el dictamen emitido por el R. P. Eusebio Gómez de Miguel que copiado dice así: "Visto y examinado el libro titulado 'Nuestra Lengua 1.º grado' del que es autor D. Juan Alcina Franch, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa, el ponente que suscribe hace las siguientes observaciones:

1.º Tiene demasiadas explicaciones que le hacen difuso.

2.º Los ejemplos prácticos y narraciones que cita si bien están al alcance de los niños, no son de nuestros autores clásicos.

3.º Que no se acomoda al cuestionario.

Por todas estas razones, el ponente que suscribe juzga no puede aprobarse como libro de texto; juicio que con todo respeto pone a la consideración del Consejo.

Y a fin de que esta Comisión Permanente confirme o rectifique el acuerdo de esta Sección, tengo el honor de elevarlo a V. E. acompañándole el ejemplar de la mencionada obra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 27 de mayo de 1944.

Por acuerdo de la Sección

El Secretario,

V.º B.º
El Presidente,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación

Excmo. Sr.:

La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente incoado por Don Juan Alcina Franch sobre aprobación como libro de texto para los Institutos de Enseñanza Media de su obra "Nuestra Lengua primer grado", y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección Segunda, tiene el honor de proponer a V.E. su desestimación, entre otras causas, porque no se ajusta al Cuestionario Oficial.

V.E. no obstante resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1944.

El Secretario General,

V.º B.º
El Presidente,

4. Excmo. Sr.:

La Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, hizo suyo el informe emitido por el Ponente R. P. Félix García, el cual dice así:

"Examinado el volumen titulado 'Carmina Horatiana', que presenta su autor Dr. Andreo García, juzga el Ponente que no corresponde a esta Sección su aprobación por no tratarse de un libro de texto propiamente".

Lo digo a V.S. Para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 23 de noviembre de 1943.

El Secretario,

5. Excmo. Sr.:

En sesión celebrada el día 28 de octubre pasado, la Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación hizo suyo el informe emitido por el Ponente Sr. Igual Merino, el cual dice así: "Historia de la Humanidad. 3.º curso", de la que es autora Doña María Comas. Convendría insistir en otra edición sobre la auténtica reforma de la Iglesia (p. 112). En la misma página quizá podría pensar sobre las causas de la Reforma, no señalando sólo la contaminación de la Iglesia por el Renacimiento. Quizá deba suprimirse (página 121) "el asesinato de Enrique III por el Dominicano Santiago Clemente". En la página 143, el reinado de José II va antes que el de María Teresa. La Sección acuerda que, por falta de apreciaciones precisas y error material, conviene sea retirada esta edición y debe subsanarse los errores en la nueva".

Y a fin de que por esa Comisión Permanente se confirme o rectifique el acuerdo de esta Sección, tengo el honor de elevarlo a V.E. acompañando el ejemplar de la obra mencionada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 4 de noviembre de 1943.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de este C.N.

6. Excmo. Sr.:

En sesión celebrada el día 1 de julio en curso, la Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación hizo suyo el informe emitido por el Ponente R. P. Valle Llano, el cual copiado a la letra dice así: “He sido honrado por V. E. con el encargo de dictaminar en orden a su aprobación como libro de texto para la Enseñanza Media, de la siguiente obra: ‘Diccionario Manual Latino-Español y Español-Latino’ por Don Eustaquio Echaury, Catedrático del Instituto Balmes de Barcelona. Aunque no se trata propiamente de libro de texto, por su mérito la considero digna del mayor encomio y de manifiesta utilidad”.

Y a fin de que por esa Comisión Permanente se confirme o rectifique el acuerdo de esta sección, tengo el honor de elevarlo a V.E., acompañando el ejemplar de la obra mencionada.

V. E. no obstante resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1943.

El Secretario,

V.º B.º
El Presidente,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de este C.N.

Excmo. Sr.:

La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 12 del actual, estudió el expediente incoado por Don Eustaquio Echaury relativo a la aprobación de su obra “Diccionario Manual Latino-Español, Español-Latino”, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección II, tiene el honor de proponer a V.E. que por su mérito se considere de utilidad, pero no libro de texto.

V.E. no obstante resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1943.

El Secretario General P.A.,

V.º B.º
El Presidente,

7. LA COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN:

VISTO el expediente seguido a instancia de Don Juan Estevan (*sic*) Ochoa en súplica de que se apruebe su obra titulada “Física y Química”, quinto curso;

CONSIDERANDO que no se ha encontrado en esta obra defectos dignos de mención y sí por el contrario muchos aciertos en el enfoque de exposición, en la que abunda la constante referencia a fenómenos físicos de la técnica moderna en relación con la vida

diaria actual (calefacción, iluminación, teléfono, etc.) sin dejar de tener un tono de precisión científica en consonancia con la edad de los escolares;

VISTO el informe emitido por la Sección II de este Consejo;

ESTA COMISIÓN PERMANENTE tiene el honor de informar a la Superioridad que puede ser declarada de texto si bien en próximas ediciones el autor añada algunos ejercicios y problemas que complementen los pocos que ya contiene y que se mejore notablemente la presentación editorial que tiene su indiscutible influencia escolar.

Madrid, 15 de febrero de 1949.

V.º B.º

El Presidente,

P. el Secretario General,

8. LA COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN:

VISTO el expediente incoado por Don Vicente Genovés Amoros en súplica de que le sea aprobada, como libro de texto, su obra "Filosofía Elemental";

ESTA COMISIÓN PERMANENTE tiene el honor de informar a la Superioridad que lo juzga digno de aprobación por su claridad, contenido doctrinal, presentación, condiciones pedagógicas y seguir en todo el Cuestionario oficial.

Madrid, 12 de abril de 1945.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario General,

9. LA COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN:

VISTO el expediente instruido a instancia del R. P. Don Luis Francoz S. J. solicitando sea aprobada para la segunda enseñanza su obra "Gramática Francesa"; y

CONSIDERANDO que dicho libro por su copia de doctrina, orden y claridad de exposición, es muy recomendable, pero no puede aprobarse como libro de texto por no acomodarse al Cuestionario Oficial;

ESTA COMISIÓN PERMANENTE tiene el honor de informar a la Superioridad no procede aprobar dicho libro como de texto, por las razones indicadas.

Madrid, 8 de marzo de 1945.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario General,

10. Excmo. Sr.:

La Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación, en sesión del día 3 de diciembre último, acordó hacer suyo el dictamen emitido por el Ponente Sr. R. P. Valle Llano, el cual dice así: “Historia General de la Cultura”, de la que son autores los Sres. Ferrandis Torres y García Prado. Juzga el Ponente muy digna de la aprobación solicitada como libro de texto para la Enseñanza Secundaria. Encuentra dicho Ponente que la Bibliografía que al pie de cada capítulo se consigna, por las ideas racionalistas de muchos de los autores no es del todo acomodada para la edad de los alumnos del Bachillerato; debe suprimirse obligatoriamente la Bibliografía del capítulo VIII (Pueblo Hebreo) por tratarse de obras del todo heterodoxas y algunas de ellas (Loysi) expresamente condenada por el Índice Romano”.

Y a fin de que por esa Comisión Permanente confirme o rectifique el acuerdo de esta Sección, tengo el honor de elevarlo a V.E. acompañándole el ejemplar de la obra mencionada.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1943.

Por acuerdo de la Sección

El Secretario,

V.º B.º
El Presidente,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de este Consejo Nacional.

11. LA COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN:

VISTO el expediente instruido a instancia de D. José María Igual Merino solicitando la aprobación de su obra titulada “Historia de España”, primer curso; y

CONSIDERANDO que examinado el manual de “Historia de España”, primer curso, del que es autor D. José María Igual Merino, se ha podido confirmar lo que ya en otros textos dedicados a la enseñanza tiene demostrado el Sr. Igual: sencillez en la exposición y laudable sintetismo en el concepto, como quien se halla bien capacitado por una seria preparación científica a la que se une una bien acreditada experiencia; hay por otra parte en este librito una patente emoción histórica y patriótica, que seguramente despertará en el niño los más elevados sentimientos, al revelarle la continuidad de los destinos de una España a la cual él debe servir;

ESTA COMISIÓN PERMANENTE tiene el honor de informar que dicho libro debe ser apreciado como texto muy adecuado para los fines a que se dedica.

Madrid, 31 de octubre de 1946.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario General,

12. Excmo. Sr.:

En sesión celebrada por la Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación el día 25 de febrero pasado, se aprobó el informe emitido por el Sr. Rogerio Sánchez, el cual dice así: "Examinado el libro 'Historia de España' de los profesores Sres. Igual y Sosa, es muy grato para el Consejero que suscribe, exponer que se trata de un manual que en edición usual para libro de texto, resulta con sus índices de poco más de cien páginas, esmeradamente impresas e ilustradas con oportunos grabados, que hacen resaltar los momentos culminantes de nuestra historia o dar a conocer las figuras de los más ilustres personajes. En cuanto a la exposición didáctica, debe estimarse este libro como modelo de científica y amena exposición, no sólo de los hechos históricos sino de la significación que ellos han tenido, de las causas que fueron sus precedentes y de las consecuencias que se dedujeron, todo según un criterio de exactitud científica compatible con el fervor patriótico con que se siente por los autores el destino de nuestra patria en sus grandes éxitos como parte decisiva en la Historia Universal, así como en los períodos de crisis que, por ley de vida, han correspondido a nuestro país. Merecen especial mención las páginas dedicadas a exponer los esfuerzos con que grandes patriotas en los últimos años del reinado de Alfonso XIII intentaron orientar la vida española por encima de viejas normas políticas; esfuerzos que fracasaron por el complot masónico marxista, que, alentando separatismo e irreligiosidad, dieron al traste con la Monarquía e implantaron la segunda república, contra cuyas arbitrariedades y sentido antiespañol lucharon las insignes figuras de Calvo Sotelo, José Antonio y los con ellos coincidentes desde el tradicionalismo a los fundadores de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista; nobles campañas que habían de traer por resultado el Glorioso Movimiento Nacional, cuya cruenta victoria ha hecho renacer vigorosamente el espíritu tradicional e imperial de nuestra Patria. Por todo ello, el libro examinado no sólo podrá declararse como excelente texto para el curso a que ha sido destinado, sino que el informante propone que sea declarado obra de mérito para sus autores los Profesores D. José María Igual Merino y D. Luis de Sosa".

Y a fin de que por esa Comisión Permanente confirme o rectifique el acuerdo de esta Sección, tengo el honor de elevarlo a V. E. acompañando el ejemplar de la obra mencionada.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

El Secretario,

V.º B.º

El Presidente,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de este Consejo Nacional.

13. LA COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN:

VISTO el expediente instruido a instancia de D. Carlos José Guitart, en súplica de que se apruebe su obra titulada "Historia Universal" tercer curso;

VISTO asimismo el informe de la Sección II de este Consejo;

ESTA COMISIÓN PERMANENTE tiene el honor de informar a la Superioridad que aunque la obra es de extensión excesiva y muy recargada de datos dado el curso a que está destinada y que sólo constituye la mitad de la asignatura, debe ser aprobada si bien en otra edición el autor tendrá esto en cuenta y hará una revisión cuidadosa de toda ella.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario General,

14. LA COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN:

VISTO el expediente instruido a instancia de D. Juan María López Aguilar, Catedrático, en súplica de que se apruebe la obra de que es autor titulada: Lengua Española, I, II y III tomos;

VISTO, asimismo, el informe emitido por la Sección II de este Consejo;

ESTA COMISIÓN PERMANENTE tiene el honor de informar a la Superioridad que dichas obras pueden ser aprobadas como de texto en el Bachillerato, con las advertencias siguientes: la edición está descuidada en la revisión de pruebas, advirtiéndose plurales erratas, lo que en esta clase de textos es grave inconveniente; la elección de ejemplos literarios está hecha sin criterio científico, arbitrariamente; estos defectos deberá corregirlos en próximas ediciones.

Madrid, 23 de mayo de 1952.

V.º B.º

El Presidente,

P. el Secretario General,

15. Ilmo. Sr.:

Vista la instancia suscrita por D.ª Luisa Llagostera Rodón, en solicitud de aprobación de la obra titulada "Texto Griego del Evangelio de San Lucas", y teniendo en cuenta el carácter religioso de la misma.

Esta Sección del Consejo no se considera competente para informar sobre la citada obra y, en consecuencia, tiene el honor de remitirla de nuevo a V. I. para que recabe informe de quien proceda, o resuelva lo que estime más conveniente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.

P. el Vicesecretario,

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

16. LA COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN:

VISTO el expediente instruido a instancia de D. Juan Planella Guille, en súplica de que se aprueben sus obras tituladas “Lógica, Psicología y Ética”, “Teoría del Conocimiento y Ontología” e “Historia de la Filosofía”; y

CONSIDERANDO que se trata de unos manuales para los tres últimos cursos del Bachillerato, claros, breves, densos de contenido, de total ortodoxia, y sobre todo de notoria novedad en cuanto a cuestiones doctrinales o históricas secundarias que no suelen encontrarse en otros manuales similares que parecen haber bebido en una misma fuente; se trata, pues, de unos manuales de franca originalidad cuya brevedad, no obstante, no es óbice a que en la Historia de la Filosofía se haga alguna crítica de los principales sistemas;

CONSIDERANDO que en la Psicología y Lógica debe señalarse algunas deficiencias: pág. 14, la palabra Fespamo indicaría que la E para la reducción a primera figura habría de ser convertida *simpliciter* y *per accidens* a la vez, cosa incompatible; pág. 19, convendría que advirtiera cómo el contenido psíquico imagen es algo distinto de las imágenes consecutivas; pág. 113, donde se afirma que la imaginación es facultad del alma, siendo así que lo es del compuesto animal; págs. 143 y 144, la demostración de la sustancialidad del alma que el autor trae es la de la sustancialidad de dicho compuesto;

CONSIDERANDO que en la “Historia de la Filosofía” (pág. 11) recomienda alguna obra que como la de Messer tiene errores, algunos de ellos heréticos en la exposición de la filosofía católica moderna, explicable en su cualidad de apóstata; como no hay motivo para suponer que el autor recomienda esa obra en lo que tiene de censurable y así lo ha debido entender la censura eclesiástica que apruebe estos libros, haciendo esas correcciones y escribiendo las palabras griegas con caracteres griegos, que los alumnos de esos cursos ya conocen, en la próxima edición, entiéndase que pueden ser aprobados dichos libros;

VISTO informe de la Sección II de este Consejo;

ESTA COMISIÓN PERMANENTE tiene el honor de informar a la Superioridad que [hecha la] introducción en los libros [de] las correcciones señaladas, pueden ser aprobados como de texto para la segunda enseñanza.

Madrid, 11 de marzo de 1950.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario General,

17. LA COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN:

VISTO el expediente instruido a instancia de Don José Ramón Castro en solicitud de que se aprueben las obras de que es autor tituladas “Geografía e Historia”, para los cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, y 6.º de Bachillerato;

ESTA COMISIÓN PERMANENTE tiene el honor de informar a la Superioridad en el sentido siguiente:

1945. Geografía e Historia, 1.º. Debe ser aprobada.

1945. Geografía e Historia, 2.º. Debe ser aprobada.

1944. Geografía e Historia, 3.º. Quizá sería conveniente modificar en otra edición o suprimir apreciaciones de la página 296 sobre Estados Unidos respecto a la moralidad política. En la página 210 conviene especificar que la verdadera Reforma comenzó en el seno de la Iglesia. En la geografía de Hispano América debe ser señalada brevemente la huella de España. Debe ser aprobada.

1945. Geografía e Historia, 4.º En la página 273 idéntica consideración al tratar de la Contrarreforma. Igual sobre la huella de España en América. Debe ser aprobada.

1944. Geografía e Historia, 5.º Demasiado breve Marruecos y Colonias con lo que no se cumple la evidente finalidad del Cuestionario Oficial. Debe ser aprobada.

1944. Geografía e Historia, 6.º curso. En la página 7, siguiendo a Jiménez Soler, se dice que Jaime II fue el primero en tener visión de la Unidad Nacional; cuando claramente se ve que es obra de los grandes reyes e historiadores del siglo XIII. En la página 9 se insiste excesivamente en la falta de unidad de España, cuando existían fuerzas y tradiciones fuertemente unitarias.

Madrid, 19 de julio de 1946.

V.º B.º

El Presidente,

P. el Secretario General,

18. Ilmo. Sr.:

Esta Sección Tercera del Consejo Nacional de Educación ha acordado que no procede emitir informe sobre las solicitudes de aprobación como obras de texto para el Bachillerato, cuando éstas sean atlas, antologías, tablas, diccionarios, láminas de dibujo, colecciones de problemas, ejercicios de traducción, cuadros, resúmenes, etc. Que no pueden ser considerados estrictamente como libros de texto.

En espera de que se publiquen disposiciones que reglamenten la aceptación, uso y obligatoriedad de tales medios auxiliares de la enseñanza, esta Sección 3.ª tiene el honor de remitir de nuevo a V. I. las obras de este carácter sometidas a informe del Consejo, que figuran en la relación adjunta.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955.

V.º B.º

El Presidente,

P. el Vicesecretario,

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.